

precedente trámite de audiencia, incluso con compromiso de participación de los padres, tutores o guardadores del menor.

Compete a las comunidades autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1, c) del Reglamento de la L.O. 5/2000, la ejecución de la actividad socioeducativa a la que se alude en el párrafo anterior.

Quinto. Por su parte, el artículo 27 de la LO 5/2000, referido al informe del equipo técnico, dispone en sus apartados 2 y 3 lo siguiente:

2. El equipo técnico podrá proponer, asimismo, una intervención socioeducativa sobre el menor, poniendo de manifiesto en tal caso aquellos aspectos del mismo que considere relevantes en orden a dicha intervención.

3. De igual modo, el equipo técnico informará, si lo considera conveniente y en interés del menor, sobre la posibilidad de que éste efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley, con indicación expresa del contenido y la finalidad de la mencionada actividad.

Sexto. Por todo lo expuesto, las partes deciden concretar su colaboración para la puesta en marcha del presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Constituye el objeto del presente convenio sentar las bases de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social y Sanidad) y la Fiscalía de Menores de Melilla, para hacer posible el efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, relativas a la mediación, conciliación con la víctima o perjudicado, la reparación del daño, la realización de actividades y tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad.

Segunda. La Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en función de su disponibilidad real y efectiva de medios personales y materiales, se compromete a:

-Proporcionar el personal adecuado para colaborar en la búsqueda de una solución extrajudicial en los casos derivados por la Fiscalía de Menores.

-Valorar las circunstancias del menor y la posibilidad de llevar a cabo una solución extrajudicial del caso, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.

-Realizar las funciones de mediación entre el menor y la víctima en los casos en que sea posible y conveniente la conciliación o reparación directa o social del daño causado.

-Seleccionar, el recurso más adecuado para la realización de las tareas socioeducativas y las prestaciones en beneficio de la comunidad, en su caso.

-Definir el perfil de los menores susceptibles de ser objeto de la aplicación de los artículos 19, 40 y 51.3 de la LO 5/2000.

-Llevar a cabo el seguimiento de la actividad mediante comunicación directa y periódica entre ambas entidades.

-Notificar al menor ya su familia la suspensión de la actividad, en su caso, y poner en conocimiento del ministerio Fiscal los motivos por los que no han podido llevarse a término los compromisos alcanzados, a los efectos dispuestos en los artículos 19.4 y 5 de la Ley Orgánica 5/2000.

-Mantener las pólizas de Responsabilidad Civil y de Accidentes ya suscritas, para los menores que sean susceptibles de formar parte del presente Programa de Mediación. Dichas pólizas contemplan un seguro de responsabilidad civil y otro de accidentes por los actos de los menores derivados a la Entidad Pública por los órganos judiciales, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Tercera. En todas las actividades en relación al presente Convenio de Colaboración que conlleven divulgación, difusión o publicación, se hará constar expresamente que se realizan en virtud de la colaboración establecida entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y la Fiscalía de Menores.

Cuarta. En el plazo de dos meses después de firmar el presente Convenio se constituirá la Comi-